



Exp. No.213/19 agosto/2014.



310.28

RESOLUCIÓN No.

(21 AGO 2014)

Nº 0717

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 21 de julio de 2014 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUORE, por el señor LIBARDO PEÑA PERALTA, residenciado en la calle 10 No. 27-33 Barrio Puerta Roja del Municipio de Sincelejo, contra OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA, residente detrás de la casa del denunciante en la carrera 28 No. 8-76 por un árbol que perjudica, ya que una de sus ramas cayó sobre el techo de la vivienda del denunciante. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 23 de julio y concepto técnico No. 0551 de 30 de julio de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el patio de la vivienda de propiedad del señor OMAR PACHECO TAMARA, situada en la carrera 28 No. 8-76 del barrio Puerta Roja en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, más exactamente a un (1) metro de la pared del apartamento del denunciante, se encuentra plantado un (1) árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*), en regular estado fitosanitario, con poco follaje y gran altura de copa que sobrepasa los dos pisos del apartamento.
- El árbol sufrió un tronchamiento de una de sus ramas en su último eslabón ramal, por la acción de los fuertes vientos huracanados ocurridos la noche anterior.
- Presentaba deterioro en ese punto donde se generó la fractura, producto de las sucesivas podas anti técnicas a las que ha estado sometido con anterioridad; e inclusive se evidenció que en su tronco principal alberga el ataque de agentes patógenos como comején.
- La rama del árbol cayó sobre el techo de la vivienda de propiedad del señor LIBARDO PEÑA PERALTA, afortunadamente sin causar daños humanos y materiales que lamentar, tal como se evidencia en los registros fotográficos anexos.
- El espécimen forestal actualmente aunque no presenta deterioro en su corteza, su sistema ramal continua trascendiendo por encima del techo de la vivienda de propiedad del señor Libardo Peña Peralta, razón por la cual se convierten en un inminente peligro para la edificación en mención, al igual que para las personas que en ella habitan, en el eventual caso de volver a precipitar sus ramas a tierra por efecto de los fuertes vientos huracanados que azotan en esta época del año en nuestra zona.
- Ante la urgencia manifiesta de los hechos narrados, se ordenó el retiro inmediato de la rama tronchada y soportada sobre el techo del inmueble del denunciante, con el fin de evitar que en su caída cause algún tipo de accidente, adicionalmente el árbol en mención amerita su corte.



Exp. No.213/19 agosto/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 AGO 2014)

Nº 0717

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ante la urgencia manifiesta de los hechos se ordenó el retiro inmediato de la rama tronchada del árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) y soportada sobre el techo del inmueble del denunciante, y se Autorizó el corte y/o aprovechamiento del mismo al señor OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA, el cual se encuentra plantado en el patio de su vivienda, localizada en la carrera 28 No. 8-76 Barrio Puerta Roja en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, por tener su sistema ramal trascendiendo por encima del techo de la vivienda del señor LIBARDO PEÑA PERALTA (denunciante), el cual lo convierte en un inminente peligro para la edificación en mención, al igual que para las personas que en ella habitan, en el eventual caso de volver a precipitar sus ramas a tierra por efecto de los fuertes vientos huracanados que azotan en esta época del año en nuestra zona

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ante la urgencia manifiesta de los hechos se ordenó el retiro inmediato de la rama tronchada del árbol de la especie Roble (*Tabebuia roseae*) y soportada sobre el techo del inmueble del denunciante, y se Autorizó el corte y/o aprovechamiento del mismo al señor OMAR DEL TADEO PACHECO TAMARA, el cual se encuentra plantado en el patio de su vivienda, localizada en la carrera 28 No. 8-76 Barrio Puerta Roja en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, por tener su sistema ramal trascendiendo por encima del techo de la vivienda del señor LIBARDO PEÑA PERALTA (denunciante), el cual lo convierte en un inminente peligro para la edificación en mención, al igual que para las personas que en ella habitan, en el eventual caso de volver a precipitar sus ramas a tierra por efecto de los fuertes vientos huracanados que azotan en esta época del año en nuestra zona

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies que se le autorizad.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento forestal, será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado no pagará sobretasa forestal debido a que el árbol representa un inminente peligro tanto para la vivienda de propiedad del señor Libardo Peña Peralta, como para las personas que en ella habitan.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.



Exp. No.213/19 agosto/2014.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 AGO 2014)

Nº 0717

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, en especies frutales nativas de la región y sembrarlos en el interior de su vivienda en las coordenadas geográficas X: 855.828, Y: 1.521.856, Z: 182, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

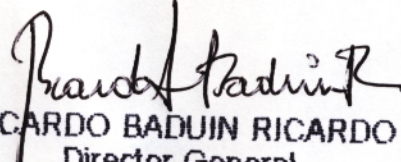
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado 